

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

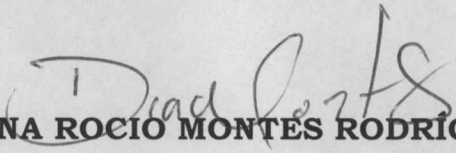
Bogotá, D.C., 23 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-1994-07651-00.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del (3) de junio de los corrientes, Secretaría elabore por TERCERA OCASIÓN el oficio dirigido al notario correspondiente en cumplimiento con lo ordenado con auto del 31 de octubre de 2003 (fl. 52). Oficiese.

Se le advierte al interesado Yerson Manuel Barragán Cruz, que deberá tramitar el oficio directamente, para que a futuro no se presenten peticiones similares y que provoquen congestión en esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Imposición de Servidumbre** N° 110013103-021-**2017-00379-00**.

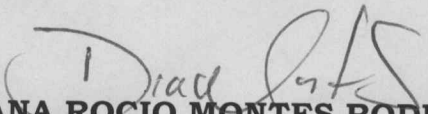
(Cuaderno (1))

Revisadas las actuaciones, en especial al auto diado 18 de este mes y año, y, a lo manifestado por la parte actora a folios 672 y 673 de esta encuadernación, el Despacho encontró que la fecha señala para llevar a cabo la inspección judicial en este asunto, es un día festivo, en tal virtud fijará una nueva hora y data para el efecto.

Conforme a lo anterior, señálese la hora de 9:00 A.M.; del día veintiuno (21); del mes de noviembre; de 2022, para efectos de practicar la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la demanda.

En la data anotada, se deberá contar con el acompañamiento de un ingeniero experto en la materia que nos ocupa, por lo que es preciso convocar al perito designado con auto de 17 de enero de 2018 (fl. 120), Secretaría remita la correspondiente comunicación y, a su vez, de cumplimiento a lo ordenado en los dos últimos incisos del auto visto a folio 671.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 AGO 2022

Proceso **Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-
2017-00438-00.

(Cuaderno (1))

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 9:00 AM,
del día OCHO (8), del mes de NOVIEMBRE, del año
2022., a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo
372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se
evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas
de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán
hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y
que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia
injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4°
del artículo 372 *ibídem*.

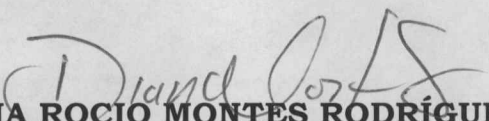
Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia,
pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en
general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico
indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo
dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere
a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los
memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente
a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia
programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario
organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y
djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

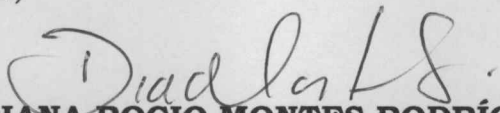
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2018-00343-00

Previo a resolver sobre el embargo de remanente ordenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila-, contenido en el oficio N° 0502 del (3) de marzo de 2022, que obra en el expediente, requiérase a dicha autoridad judicial para que informe el límite de la medida decretada, toda vez que ni el auto ni la comunicación referida, remitidos por correo electrónico, lo contiene. Oficiese y tramítese por Secretaría.

La respuesta dada por Transunion y Datacrédito, conforme a lo ordenado en auto del (1) de junio de esta anualidad, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

Chicago, Illinois 60637

The following information is being furnished to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is being provided to you for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is being provided to you for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

The information is being provided to you for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is being provided to you for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

ATTACHMENT

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Page 2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
Acumulado dentro de ejecutivo N° 110013103-021-**2018-00361-00.**

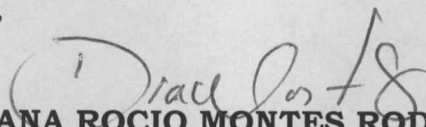
(Cuaderno (3))

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente de las excepciones propuestas por el demandado quien en su oportunidad legal interpuso medios exceptivos que le fueron compartidos a la contraparte en su momento, tal como se indicó en el informe secretarial que antecede.

Por otra parte, se observa que dentro del paginario no obra la publicación del emplazamiento de los acreedores que pudiesen existir, conforme se ordenó en el auto de apremio, en tal virtud, y conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 463 en concordancia con los artículos 293 y 108 del C.G. del P., se dispone el emplazamiento de **TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS EN CONTRA DEL DEUDOR**, en los términos de los artículos citados.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, la que modificó el numeral 2° del artículo 463 y del artículo 293 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

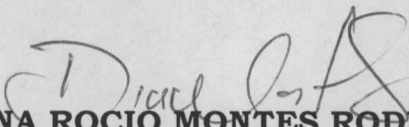
Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2018-00628-00.

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte actora pronunció oportunamente de las excepciones propuestas por la curadora *ad litem*.

Revisado el expediente, se observa que a folio 225 aparece el Registro Nacional de Emplazados efectuado por Secretaría, empero, se observó que dentro del mismo el proceso se dejó “en privado”, dado lo anterior y para efectos de evitar futuras nulidades, efectúese nuevamente el mismo sin la limitante anterior, a fin que se dé el principio de publicada en este asunto conforme lo dispone la Constitución y la ley 1564 de 2012.

Vencido el término, regresen las diligencias a fin de continuar con el trámite de acuerdo a lo reglado en el artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019**-00**504**-00.

(Cuaderno (1))

Teniendo en cuenta lo solicitado por el promotor de la sociedad demandada a folios 97 y 98, Secretaría libre los oficios allí referidos, para lo cual deberá tener en cuenta lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado (4) de abril de esta anualidad, visto a folios 188 a 189 de esta encuadernación.

Póngase en conocimiento el oficio y anexo remitido por la Superintendencia Financiera de Colombia a folios 199 a 203, con el cual daba respuesta a nuestro oficio N° 251 de (9) de febrero hogaño.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría a folio (204) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C. G. del P.).

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**, OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00607-00**.

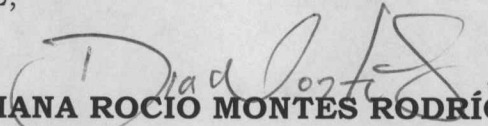
(Cuaderno (1))

Póngase en conocimiento y obre en autos los anexos aportados con los cuales el apoderado actor acreditó el cumplimiento de lo ordenado en autos del 16 de diciembre de 2021 y 29 de junio de 2022 (fls. 29-42).

De otra parte, el actor deberá tener en cuenta que las notificaciones de las sociedades se hacen a las direcciones que se reportan en los certificados de existencia y representación legal, de tal manera, el trámite de notificaciones de la sociedad ALJOENJUGA S.A.S., deberá ser enviado a las que obran a folio (4) de esta encuadernación (num. 2° art. 291 C.G. del P.).

Por Secretaría, líbrese comunicación dirigida al ADRES, para efectos que informen las direcciones físicas y electrónicas de los demandados GABRIEL ANTONIO POMBO ROZO, JUAN CARLOS POMBO ROZO, ALFREDO JOSÉ POMBO ROZO y ENRIQUE BERNARDO POMBO ROZO que tengan reportadas, lo anterior conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00068-00**.

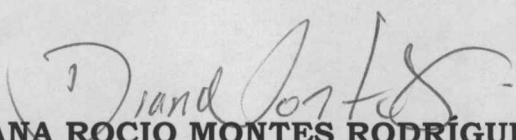
(Cuaderno (1))

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIA LEGAL de TEAM CORP S.A.S. dentro del presente asunto, en la suma de \$88'000.000 M/cte. (fl. 121), correspondiente a los pagarés N° 457070105 y 457069126, bajo los parámetros del Art. 1669 del Código Civil.

Se le reconoce personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en representación de la sociedad VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA, quien actúa como apoderada judicial de la subrogada parcial en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 142-143 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

Previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado a folios 147 a 151, el actor remita las comunicaciones dirigidas a los demandados a la dirección física indicada en el libelo introductor, cumplido con lo anterior, regrésenlas diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

NOT FOR SALE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00087-00**.

(Cuaderno (1))

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados en legal forma, sin que propusiera excepciones dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en los pagarés allegados como soporte de ejecución, **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S.**, y como avalistas a **LILIANA MARGARITA TORRES ECHENIQUE, TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C., JOSÉ GREGORIO TORRES RAMÍREZ** en su calidad de socio gestor de **TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C.** y **JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 16 de marzo de 2020 (fls.35-36), expidió la orden de pago deprecada.

Con auto del 19 de septiembre de 2021 (fl. 102), se dispuso no continuar la ejecución en contra de la sociedad **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S.**, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, y continuando la ejecución en contra de los otros demandados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, norma vigente para la fecha, la parte actora envió la demanda y el auto de apremio al correo electrónico de la pasiva, el cual fue entregado y del cual se da acuse de su recibido, conforme lo certificó la empresa postal, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite

de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

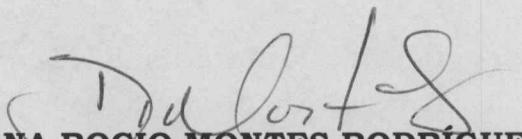
1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LILIANA MARGARITA TORRES ECHENIQUE y TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C.** como avalistas, **JOSÉ GREGORIO TORRES RAMÍREZ** en su calidad de socio gestor de **TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C.** y **JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Líquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2020-00087-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

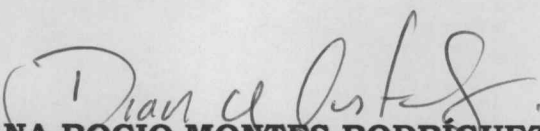
Proceso Declarativo de Incumplimiento Contractual N°
110013103-021-2020-00289-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones electrónicas para efectos de notificar al demandado FERNANDO IGNACIO ROZO ALVAREZ, fernandoigroal@gmail.com y/o ferrozo.1945@hotmail.com, por la parte actora y que obran en el archivo0042 de esta encuadernación.

No se accede a lo solicitado por quien menciona ser un tercero interviniente y que obra en el archivo 0044 del plenario, como quiera que no se ha notificado en a la parte pasiva.

De otra parte, póngase en conocimiento de la actora el mencionado escrito para que estime lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

ALABAMA VETERANS CIVILIAN COUNCIL

Box 177, Montgomery, Alabama 36102-0177

Program: Development of Leadership - Continued

1990-1991 1000-0000-00

The purpose of this program is to provide leadership training for veterans and their families. The program is designed to help veterans develop the skills and knowledge necessary to become successful leaders in their communities. The program is open to all veterans and their families who are interested in leadership training.

The program is a two-year program. The first year is devoted to the study of leadership theory and the second year is devoted to the study of leadership practice. The program is designed to be a comprehensive leadership training program for veterans and their families.

The program is a two-year program. The first year is devoted to the study of leadership theory and the second year is devoted to the study of leadership practice. The program is designed to be a comprehensive leadership training program for veterans and their families.

ALABAMA

ALABAMA VETERANS CIVILIAN COUNCIL

Box 177, Montgomery, Alabama 36102-0177

1. Name of the organization	ALABAMA VETERANS CIVILIAN COUNCIL
2. Address of the organization	Box 177, Montgomery, Alabama 36102-0177
3. Phone number of the organization	(205) 261-1234
4. Fax number of the organization	(205) 261-1234
5. E-mail address of the organization	alabama@alabama-veterans-civilian-council.org

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Resolución de Contrato** N° 110013103-021-**2020-00344-00**

Se pone en conocimiento y obre en autos, la respuesta dada por el Registrador de Instrumentos Públicos, respecto a la orden de inscripción de la demanda ordenada en autos.

La parte demandante con escrito obrante en el archivo 0019 página (1), solicitó el emplazamiento del demandado, a razón de que el resultado del citatorio fue negativo, por lo que previo a resolver sobre dicha petición, la parte actora remita el citatorio a la dirección indicada en el acápite de notificaciones, sea electrónica o física (Carrera 167 No. 74-32; Interior 7, Apartamento 727, correo electrónico: jimenezandres66@hotmail.com), cumplido con lo anterior se hará el pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-**2020-00344-00**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am. El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JOHN W. WATKINS CIVIL SERVICE

John W. Watkins is a native of the State of New York.

He was born on the 15th day of January, 1875, at the City of New York.

He is now residing at the City of New York.

He has been employed by the City of New York for the past ten years, and has held the position of Civil Service Clerk for the past five years.

He has been employed by the City of New York for the past ten years, and has held the position of Civil Service Clerk for the past five years. He has been employed by the City of New York for the past ten years, and has held the position of Civil Service Clerk for the past five years.

He is now residing at the City of New York.

He is now residing at the City of New York.

JOHN W. WATKINS CIVIL SERVICE

JOHN W. WATKINS

JOHN W. WATKINS CIVIL SERVICE

JOHN W. WATKINS CIVIL SERVICE

JOHN W. WATKINS CIVIL SERVICE

JOHN W. WATKINS CIVIL SERVICE

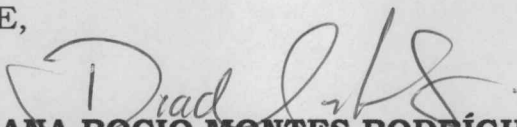
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Simulación** N° 110013103-021-**2020-00371-00**.

Póngase en conocimiento y se agrega a los autos que el apoderado de la parte pasiva remitió a su contraparte el escrito de contestación de la demanda, tal como se indicó en auto proferido el 10 de agosto de 2022 (archivo 66).

De otra parte, el togado deberá aportar la documental correspondiente, con la que se acredite lo manifestado en su misiva y que obra en el archivo 0069, siendo esto el fallecimiento de José del Carmen Silvera Díaz.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

0111

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1000 University of Michigan Library

1000 University of Michigan Library

1000 University of Michigan Library

1000 University of Michigan Library

1000 University of Michigan Library

1000 University of Michigan Library

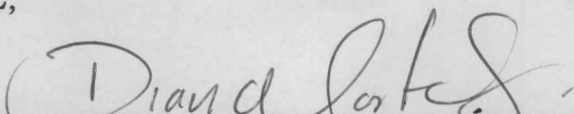
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00385-00**

(Cuaderno 3)

Conforme el art. 40 del C.G.P., se agrega a los autos el anterior despacho comisorio, el cual no fue diligenciado por el comisionado y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

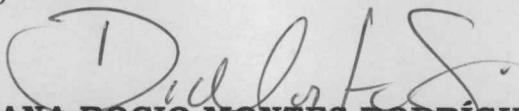
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00385-00**

(Cuaderno 2)

El Despacho no entrará a resolver el escrito proveniente del demandado Oscar Augusto Santacruz Fajardo y que obra en el archivo 0044 de esta encuadernación, por carecer de derecho de postulación (art. 73 del C. G. del P.)

Se le recuerda al demandado que deberá presentar todos sus escritos por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, para efectos que se resuelvan sus solicitudes, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JOSEPH VENTURA CIVIL AND ARCHT

JOSEPH VENTURA CIVIL AND ARCHT

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00297-00**

(Cuaderno 2)

Póngase en conocimiento y obre en autos las respuestas de las entidades bancarias DAVIVIENDA, BBVA, ITAÚ, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, SUDAMERIS, OCCIDENTE y AGRARIO, a la orden de embargo decretada en autos.

Por cuanto se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela y conforme lo dispone el numeral 6° y parágrafo del art. 595, del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Decretar la APREHENSIÓN y el SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas HCT-932. Para la práctica de la diligencia se comisiona al INSPECTOR DE TRÁNSITO de ésta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

No obstante lo anterior, y dado que en esta ciudad no hay Inspectores de Tránsito, autoridad a la que se refiriere la norma antes referida, este Despacho haciendo uso en lo reglado en el artículo 19 de la Ley 62 de 1993, y la sentencia C-704 de 2003, se ordena librar OFICIO a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN AUTOMOTORES, indicando que una vez inmovilizado el rodante, este debe ser puesto a disposición de este estrado judicial.

Con vista al certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas HCT-932, se desprende la existencia de gravamen prendario a favor de FINAVANZA S.A., para efectos de lo previsto en el art. 462 *ejusdem*, notifíquese a dicho acreedor.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito visto en el archivo0017 de esta encuadernación, de conformidad con lo normado en el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del C. General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros, a excepción de los indicados en el numeral 5° del artículo 594 *ibidem* (*Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción (...)*), que el demandado 3-60 LTDA perciba a título ganancias, utilidades o cualquier otra acreencia a que tenga derecho y que deba cancelarle la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Límitese la medida a la suma de \$1.200'000.000 M/Cte. Oficiése y adviértasele al destinatario las sanciones contempladas en el parágrafo del art. 593 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2021-00297-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N° 110013103-021-**2021-00385-00**

Agréguese a los autos el escrito y anexos aportados por el extremo actor que contienen el trámite de notificaciones a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, y que milita en los archivos 0013-0018, del expediente digital.

Continuando con el trámite del proceso y reunidos los requisitos de trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia a favor del BANCO CAJA SOCIAL y en contra del señor NÉSTOR OCHOA SIACHOQUE.

Con el libelo demandatorio se aportó documento que satisface a plenitud las exigencias del Art. 422 *ejusdem*, a más de lo anotado en la escritura contentiva del gravamen cuya efectividad pretende es la primera copia de que habla el art. 80 del Decreto 960 de 1970 y del folio de matrícula aportado, se desprende que la parte demandada tiene la calidad de propietaria del predio perseguido, lo que determina el cumplimiento de las previsiones legales plasmadas en el art. 468 de la ley 1564 de 2012, para el ejercicio de la acción promovida.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto de 17 de noviembre de 2021 (*archivo0011*), expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se dispuso el embargo y secuestro del bien dado en garantía a que se refiere la demanda, **encontrándose a la fecha embargado.**

La parte demandada se notificó conforme lo prevén los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, del mandamiento de pago proferido en su contra, el 1° de marzo de la presente anualidad (archivos0013-0018), quien guardó silencio dentro de la oportunidad legal.

Corolario de lo anterior y no existiendo vicio alguno que invalide la actuación rendida en el asunto, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en lo normado en el num. 3° del art. 468 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos del Mandamiento de Pago librado en el asunto a favor del BANCO CAJA SOCIAL y en contra del señor NÉSTOR OCHOA SIACHOQUE.

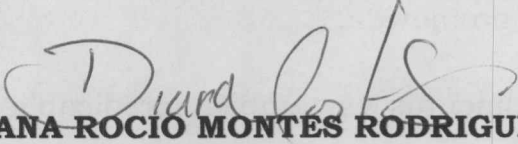
SEGUNDO: **DECRETAR EL AVALUO Y REMATE** del bien inmueble embargado.

TERCERO: **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto de ella se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Practíquese por secretaría la liquidación correspondiente. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

(2)

Proceso N° 110013103-021-2021-00385-00
Agosto 23 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

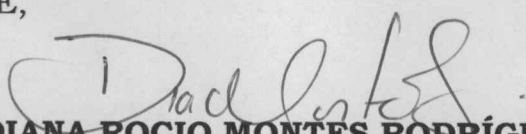
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00428-00**

Por cuanto la anterior liquidación de COSTAS practicada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su correspondiente aprobación en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000 M/cte.).

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**, a fin de que proceda a resolver lo pertinente frente a la solicitud presentada en el archivo 0023 del expediente digital. OFICIESE.

En lo que respecta a la petición consignada en el escrito militante en el archivos 0027 y 0028, el Despacho no hace pronunciamiento alguno, toda vez que no se allegó la documental que soporta la cesión referida por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY
ONE IN THE WORLD TO HAVE A

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY
ONE IN THE WORLD TO HAVE A

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY
ONE IN THE WORLD TO HAVE A

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY
ONE IN THE WORLD TO HAVE A

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY
ONE IN THE WORLD TO HAVE A

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY

THESE TWO COUNTRIES ARE THE ONLY
ONE IN THE WORLD TO HAVE A

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

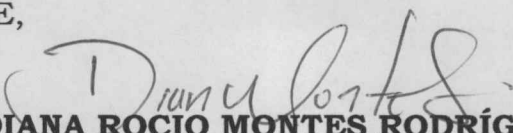
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022**-00**004**-00.

(Cuaderno 2)

La parte actora allega nuevas solicitudes de medidas cautelares el 9 de junio, 28 de junio y 26 de julio de esta anualidad (archivos 0027, 0030 y 0036), a lo que el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto adiado 13 de junio de los corrientes, donde se le indicó que con las medidas decretadas hasta ese momento se aseguraba el pago de la obligación perseguida, lo anterior con fundamento en el inciso 2° del artículo 599 del C. G. del P. (archivo0026)

Dado lo anterior, una vez obre respuesta de las órdenes de embargo decretadas por parte de la entidad correspondiente, se podrá entrar a revisar si hay lugar a disponer el embargo de otras bienes de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo** N° 110013103-021-**2022-00041-00**
(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, militante en el archivo 0029, relívesele al memorialista que, el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, no procede en el caso de las actuaciones judiciales y que no sea de orden administrativo, ni suple las ritualidades propias de cada juicio.

No obstante lo anterior, en aras de atender lo pretendido por el togado, se dispone que por Secretaría se expida una certificación de lo actuado y estado del proceso, en los términos del art. 115 de la ley 1564 de 2012.

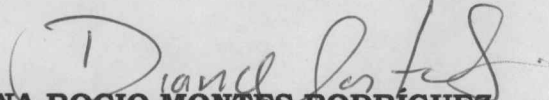
En lo que se refiere al informe del cumplimiento de los plazos legales, téngase en cuenta que el togado mientras el proceso se encuentre en la Secretaria del Juzgado puede tener acceso al mismo y verificar la información requerida.

Se reconoce personería al abogado JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL, como apoderado del demandado YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Téngase por surtida la notificación al demandado YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P. Secretaría comparta al togado el expediente digital y una vez lo efectúe, controle el término para contestar la demanda.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

**Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2022-00104-00**

El escrito obrante en los archivos 0034 y 0035, con el cual la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de junio de la presente anualidad, informando el nombre de uno de los herederos determinados de SULANA ZWITMAN DE CELNIK (q.e.p.d), junto con que no se ha iniciado el juicio de sucesión, se agrega a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a continuar con el trámite subsiguiente, con fundamento en el numeral 1° del artículo 85 del C.G. del P., comuníquesele al Registrador del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días, remita copia del registro civil de nacimiento de JOSE CELNIK ZWITMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.489.798, lo anterior para que obre dentro del presente asunto.

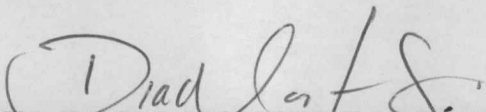
En cuanto al registro civil de la “otra” heredera de la *de cujus*, se requiere al demandante para que informe por lo menos su nombre, y si es posible su número de identificación.

Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento de los herederos indeterminados de **SULANA ZWITMAN DE CELNIK** (q.e.p.d.).

Secretaría controle el término.

Requírase por segunda ocasión al actor, para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir, en donde se encuentre la anotación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2022-00104-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m. El Secretario,
_____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

THE UNION OF THE TWO CHURCHES

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022**-00**166**-00.

(Cuaderno 1)

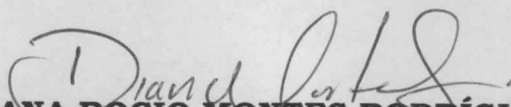
El informe secretarial que obra en el archivo 0014, con el cual se refirió a la notificación del extremo pasivo, la contestación de este, de haberse compartido dicho escrito con el actor y el silencio durante el traslado, se agrega al os autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que la sociedad demandada se notificó personalmente el (3) de junio pasado. Previo a resolver sobre el escrito de contestación allegado, el togado que aduce ser apoderado general del ente demandado, allegue el escrito poder con el lleno de los requisitos legales para ello, toda vez que en la documental aportada no se adjuntó el mismo, so pena de no tenerlos en cuenta.

Para lo anterior, se le concede el término de (5) días, Secretaría controle el término, vencido el mismo, regresen las diligencias a fin de proveer.

Los abonos reportados por la parte actora y que obran en el archivo 0009, ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno e impútnense en la forma y términos previstos por el art. 1653 del Código Civil, de igual Manera, requiérase a la parte demandante para que informe las fechas en que fueron efectuados los mismos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m. El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS
--

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022**-00194-00.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el informe secretarial que precede, con el cual se indicó que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada ni se retiraron los oficios de embargo librados en este asunto (archivo0011).

La parte demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C. G. del P., por lo que el Despacho al revisar el trámite de la misma y comoquiera que se reúnen los preceptos de la norma en cita, se autoriza el retiro de la misma.

Por Secretaría déjense las constancias del caso y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2022-00194-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m. El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

Office of the Chief of Bureau of Entomology and Plant Quarantine

Washington, D. C. 20250

1. Name of the person or persons to whom the report is made: [Name]
2. Title of the report: [Title]
3. Date of report: [Date]

4. Name of the person or persons who made the report: [Name]
5. Title of the report: [Title]
6. Date of report: [Date]

7. Name of the person or persons who made the report: [Name]
8. Title of the report: [Title]
9. Date of report: [Date]

10. Name of the person or persons who made the report: [Name]

11. Name of the person or persons who made the report: [Name]

12. Name of the person or persons who made the report: [Name]
13. Title of the report: [Title]
14. Date of report: [Date]